

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Motril, en su sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2023, acordó aprobar los requisitos de documentación a presentar para la solicitud de Licencia Provisional MARPOL V en el Puerto de Motril.

El servicio de recepción de desechos generados por buques anexo V del convenio Marpol está catalogado como servicio portuario en el artículo 108 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El artículo 109 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece el Régimen de prestación de los servicios portuarios, indicando en el punto 2 del citado artículo la necesidad del otorgamiento de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, la cual solo puede otorgarse previa aprobación del correspondiente pliego de prescripciones particulares del servicio.

La Autoridad Portuaria está trabajando en la elaboración del pliego regulador del servicio Marpol, con el compromiso de finalizar y aprobar el citado documento en el último consejo de administración de 2023 o primero de 2024, tras la correspondiente tramitación administrativa.

Estas condiciones de carácter provisional para el otorgamiento de licencia temporal se establecerán con un plazo máximo de un año o hasta la aprobación por este consejo de las prescripciones particulares.



## **Documentación necesaria para solicitar la Licencia Provisional MARPOL V en el puerto de Motril.**

### **A. De carácter administrativo**

#### **1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante:**

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

**2. Documentos que acrediten la representación.** Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

**3. Designación de un representante,** con facultades suficientes y con oficina en Motril, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.

**4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia provisional deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia provisional.



5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.

6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 71 referido a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto (que figura en el Anexo V del modelo de Pliego de PdE y que figura al final del documento).

8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en la licencia provisional.

9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, de los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o en las normas que, en su desarrollo, dicte la administración competente, para cada tipo de residuo correspondiente a cada Anexo del Convenio MARPOL, tales como:

- Autorización de Gestor de Desechos Urbanos.
- Autorización de Gestor de Desechos Peligrosos.
- Autorización de Gestor de Desechos SANDACH.

Según el tipo de desechos y/o residuos para los que se solicite licencia.

10. Acreditación documental del compromiso de aceptación o contrato con el gestor a quien se ha previsto entregar dichos desechos para su tratamiento o eliminación, junto con la/s autorización/es obtenida/s por éste del órgano medioambiental correspondiente de la Comunidad Autónoma donde radique la instalación de almacenamiento o tratamiento donde se van a entregar de entre las señaladas en el punto anterior.

11. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

## **B. De carácter económico-financiero**

1. Documentación acreditativa de la **solvencia económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 10 del modelo de pliego, y que figura al final de este documento\*.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida, que se propone similar a la del actual titular, de **75.000 euros** y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.



3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio, por un importe mínimo de **300.000 €** y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte por así exigirlo la administración ambiental competente. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.
5. Tarifas a aplicar por los servicios, incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas. En este caso las tarifas para la licencia provisional son las que rigen al titular actual:

Tarifas para servicios del Anexo V (IVA excluido)

Recogida y tratamiento:

- Contenedor 0.1 y 0.2 m3: 40 €/Contenedor
- Contenedor 1,5 m3: 66 €/Contenedor
- Contenedor 4 m3: 160 €/Contenedor.
- Contenedor 8 m3: 240 €/Contenedor.
- Contenedor 16 m3: 270 €/Contenedor.
- Contenedor residuos peligrosos 200 l.: 66,25 € (Filtros usados, trapos absorbentes, envases contaminados, tubos fluorescentes, restos de pintura, disolventes).

Residuos Sandach:

- Contenedor Sandach 240 L: 40 €/contenedor. Puesta a pie de muelle y retirada almacén intermedio.
- Suministro contenedor 60 L negro: 7.50 €/ud + IVA (10%).
- Tratamiento Sandach Cat.1 (incineración): 1.250 €/tm + IVA (10%).
- Documentación, estiba y porte: 100.00 €/retirada + IVA (10%).

No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tiene lugar la prestación (Según artículo 113.4.h del RDL 2/2011), por tanto, no está permitido la aplicación de recargos tales como nocturnidad, festivos, etc.

### C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento que exijan las condiciones de la licencia provisional, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.



3. **Memoria del servicio**, según el Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buque en vigor, con descripción detallada de:
  - Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
  - Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
  - El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en las condiciones de la licencia provisional. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes a los vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
5. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9000, y para el medio ambiente la ISO 14000 o acreditaciones EMAS) cuyo alcance incluya las actividades realizadas en el Puerto de Motril al amparo de la licencia provisional, o, en su defecto, compromiso de obtener y aportar dicha certificación en el plazo de 3 meses. En caso de incumplimiento del compromiso indicado, se propone establecer una penalización con una cuantía de 25.000 €. Para garantizar el importe de esta penalización se propone el establecimiento de una garantía por el citado importe.
6. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
  - Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 12 y 15 del modelo de pliego de Puertos del Estado, y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.
  - Plan de prevención de riesgos laborales.
  - Plan de entrega de desechos en aquellos casos referidos a desechos generados por buques o residuos de carga regulados por un Anexo del Convenio MARPOL diferente para el que tengan otorgada la licencia de prestación.

#### D. De otro carácter



1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de la licencia provisional.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

## ANEXO V: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, población \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, del cual adjunto fotocopia, en representación de \_\_\_\_\_, con número de registro \_\_\_\_\_, domicilio social en \_\_\_\_\_ y NIF-IVA \_\_\_\_\_, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;		
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;		



(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;		
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;		
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;		
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;		
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;		
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;		
(ii) corrupción;		
(iii) participación en una organización delictiva;		
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo		
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas		
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos		
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;		
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la		



intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;		
(g) (solo para personas jurídicas) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);		
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;		
ii. celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;		
iii. celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;		
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;		
(j) el solicitante o sus gestores han sido sentenciados en firme por infracción grave en materia profesional que pone en entredicho su integridad, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y de no discriminación de las personas con discapacidad o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente		

(2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicarlas medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración. Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado

(1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).



(3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado

\*CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICO-PROFESIONAL (SEGÚN LA CONDICIÓN 10ª DEL MODELO DE PLIEGO DE PRECIPCIONES PARTICULARES DE PUERTOS DEL ESTADO)

#### **a. Solvencia económico-financiera**

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de ésta, con un patrimonio neto superior al 30% del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 20% de los activos totales de la empresa solicitante.
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
  - a) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
  - b) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciatarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

#### **b. Solvencia técnico-profesional**

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPMM y en las Prescripciones Particulares de la licencia provisional:



- a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en las condiciones de la licencia provisional y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma
  - b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en las condiciones de la licencia provisional, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma
2. El solicitante, en cuanto productor o primer poseedor de los desechos y/o residuos de carga recogidos, aportará la autorización del órgano ambiental competente de la planta donde se entreguen los mismos.
  3. La solvencia técnico-profesional deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia, y deberá mantenerse a lo largo de todo el plazo de vigencia, pudiendo ser objeto de verificación por la Autoridad Portuaria en cualquier momento.”

Lo que se hace público para conocimiento general.

